



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

CARGO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°317 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de abril del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°271-2022/O.A.J-MPLC/LC, de fecha 26 de abril del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°392-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 21 de abril del 2022 del Director de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°1018-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 05 de abril del 2022 del Gerente de Infraestructura, el Informe N°201-2022-DSP/MPLC-GTJ de fecha 31 de marzo del 2022 del Director de Supervisión de Proyectos, el Acta N°002-CEETM/MPLC de fecha 23 de marzo del 2022 del Comité de evaluación de expediente técnicos modificados; el Informe N°02-2022-LALC/JOE-MPLC de fecha 01 de marzo del 2022 del Inspector de Obra; el Informe N°028-2022-JEYH-RO-GI-MPLC de fecha 21 de febrero del 2022 del Residente del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.27 indica: "aprobar mediante resolución las modificaciones de proyectos de inversión en la fase de ejecución, sea por administración directa o indirecta (ampliaciones de plazo y presupuesto), debiendo dar cuenta al Despacho de Alcaldía";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, la Resolución de Contraloría N°195-88 CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone en su artículo 1° numeral 1) que las entidades que programan la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de Obra en el cual anotará "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

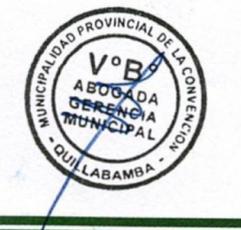
Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, establece en su numeral 21, 22, y 23 del capítulo 0.3.0 "DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" el procedimiento sobre las modificaciones del expediente técnico por adicionales, ampliación y de plazo y modificaciones presupuestales, asimismo establece que toda modificación debe ser aprobada por el titular de la entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 276-2012-A-OSG-MPLC de fecha 31 de mayo del 2012, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO" con un presupuesto total de S/. 454,996.88 Soles y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 670-2012-A-OSG-MPLC de fecha 04 de diciembre del 2012, se aprueba la ampliación presupuestal N°01 del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO" por S/. 124,205.02 Soles y la ampliación de plazo N°01 por 30 días calendario, haciendo un plazo de ejecución total de 210 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°594-2021-GM-MPLC de fecha 12 de noviembre del 2021, se aprueba la ampliación presupuestal N°02 del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°317 -2022-GM-MPLC

CHIHUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO” por S/. 220,000.00 Soles y la ampliación de plazo N°02 por 3380 días calendarios, haciendo un plazo de ejecución total de 3590 días calendarios, cuya fecha programada para su culminación es el 28 de febrero del 2022;

Que, con Informe N°028-2022-JEYH-RO-GI-MPLC de fecha 21 de febrero del 2022, el Residente del Proyecto: “INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO” Ing. Jesús E. Yucra Huacasi, remite el expediente técnico modificado N°03 por ampliación presupuestal y por ampliación de plazo, cuyas causales se sustenta de la siguiente forma:

ANÁLISIS Y SUSTENTO DE LAS CAUSALES QUE MOTIVAN LA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO N°03

Causal N°01: NECESIDAD DE ADICIONALES MAYORES METRADOS

Incremento en los costos asociados a un desfase e inconsistencias en la toma de datos del expediente técnico aprobado y del PIP declarado viable se adiciona el mayor metrado en las partidas señaladas en el cuadro adjunto e indicado en el informe del residente del proyecto.

Causal N°02: NECESIDAD DE ADICIONALES PARTIDAS NUEVAS

En el proceso constructivo de la obra se ha detectado la necesidad de ejecutar partidas no consideradas en el expediente técnico con la finalidad de mejorar y resolver deficiencias detectadas en campo, generando la incorporación de partidas nuevas las cuales cuentan con la aprobación del Inspector de obra. La ejecución de las nuevas partidas no contempladas en el expediente técnico se tiene programado su ejecución en el nuevo cronograma de ejecución modificado.

ANÁLISIS Y SUSTENTO DE LAS CAUSALES QUE MOTIVAN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03

Causal N°01: POR DIAS NO EJECUTADOS ANTES DEL REINICIO DE OBRA

En fecha 13 de diciembre del 2012, la residencia paraliza la ejecución física por cierre de año fiscal, debiendo reiniciar el año 2013. Con expediente modificado N°02, se debía reiniciar la ejecución física de la obra en fecha 01 de noviembre del 2021, pero debido a retrasos en la asignación presupuestal se reinicio en fecha 01 de diciembre del 2021; días solicitado por esta causal de 30 días calendarios.

Causal N°02: POR PARALIZACION DE OBRA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR ASOCIADO AL CIERRE AÑO FISCAL

Se tuvo paralizaciones de la obra desde la fecha 27/12/2021 hasta el 31/01/2022, total de días solicitados por esta causal de 36 días calendarios.

Causal N°03: POR EJECUCION DE ADICIONALES DE OBRA

La paralización de la obra tiene como consecuencia la necesidad de ejecución de adicionales de obra correspondiente a mayores metrados y partidas nuevas; total de días solicitados por esta causal de 56 días calendarios

Que, con Informe N°02-2022-LALC/IOE-MPLC de fecha 01 de marzo del 2022, el Inspector del Proyecto en referencia Ing. Luis Alberto Loaiza Cuba, luego de la revisión al expediente técnico modificado N°03 del Proyecto: “INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, emite opinión favorable para la aprobación via acto resolutivo de la ampliación presupuestal N°03 por el monto de S/.121,911.75 Soles y la ampliación de plazo N°03 por 122 días calendarios, y consecuentemente se realice el registro de variación en fase de inversión;

Que, la Comisión Técnica Especializada de evaluación del Expediente Técnico Modificado N°03 del Proyecto: “INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO” designada con Resolución de Gerencia Municipal N°230-2022-GM-MPLC, en fecha 17 de marzo del 2022 elabora el Acta N°002-CEETM/MPLC; CONCLUYENDO que, de la evaluación realizada de la documentación que forma parte del Expediente Técnico Modificado N°03 del proyecto en mención y la evaluación hecha por la Supervisión de obra de la Oficina de Supervisión de Proyecto quien aprueba y emite opinión favorable al expediente técnico modificado, esta comisión dentro de sus competencias establecidas en los documentos de gestión de la entidad las acoge y hace suya la opinión respectiva en el marco de la Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la función pública, solicitando se apruebe mediante acto resolutivo; siendo así, mediante Informe N°128-2022-DSP/MPLC-GTJ de fecha 02 de marzo del 2022, el Director de Supervisión de Proyectos deriva el expediente a la Gerencia de Infraestructura, quien mediante Informe N°1018-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 05 de abril del 2022 emite opinión favorable para la aprobación via acto resolutivo de la modificación del expediente técnico por ampliación presupuestal N°03 por el monto de S/.121,911.75 Soles, y por ampliación de plazo N°03 por 122 días calendarios; recomendando la aplicación de sanciones a la residencia y supervisión de la obra, debido a que las modificaciones planteadas por la residencia se efectúan estando el plazo de ejecución vencido, (...);

Que, mediante el Informe N° 0392-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 21 de abril de 2022, el Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, en atención al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para aprobar la modificación del expediente técnico por ampliación de presupuesto N°03 del Proyecto: “INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, por la suma de S/.121,911.75 (Ciento Veintitún Mil Novecientos Once con 75/100 Soles);

Que, con Informe Legal N°271-2022/O.A.J-MPLC/LC, del 26 de abril del 2022 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión a los informes técnicos que contiene el presente expediente concluye que es procedente la aprobación de la modificación del Expediente Técnico N°03 del Proyecto: “INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, por ampliación de plazo N°03 por 122 días calendarios y por ampliación presupuestal por la suma de S/.121,911.75 (Ciento Veintitún Mil Novecientos Once con 75/100 Soles), con el detalle indicado y adjunto al presente;

Que, con Memorandum Multiple N°037-2022-HDC/GM-MPLC de fecha 02 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal emite disposiciones respecto a las solicitudes de ampliación plazo y ampliación de presupuesto de proyectos/ obras y actividades, siendo una de ellas la siguiente: “Las solicitudes de ampliación de plazo y ampliaciones de presupuesto, deberán de presentarse conforme los procedimientos indicados en la directiva interna en concordancia con la normativa vigente, con una anticipación de 25 días calendarios antes de vencer su plazo, advirtiendo que la Gerencia Municipal no aprobará solicitudes con eficacia anticipada (fuera de plazo), bajo responsabilidad del Residente, Inspector/Supervisor y Gerente que corresponde, recomendándoles prever estas situaciones con la diligencia del caso (...);” bajo esa atinencia el presente expediente técnico modificado N°03 del Proyecto: “INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIHUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, corresponde a una solicitud extemporánea; por lo que, la Gerencia Municipal no emitirá acto resolutivo con eficacia anticipada, bajo responsabilidad de los responsables de la ejecución de la citada obra, debiendo asumir las responsabilidades que conlleve la aprobación extemporánea del presente expediente. El expediente será derivado a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para las acciones correspondientes;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°317 -2022-GM-MPLC

la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación del Expediente Técnico N°03 del Proyecto: “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, por Ampliación Presupuestal N°03 por el monto de S/.121,911.75 (Ciento Veintiún Mil Novecientos Once con 75/100 Soles) y por Ampliación de Plazo N°03 por 122 días calendarios, en mérito a las consideraciones antes expuestas y al siguiente detalle:

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°03	S/. 121,911.75
GATOS DIRECTO	S/. 365,607.12
GASTOS GENERALES	S/. 268,648.51
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 75,111.54
GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO	S/. 7,937.66
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/. 13,909.41
PRESUPUES TOTAL MODIFICADO	S/. 851,794.26
PLAZO DE EJECUCION EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	180 DIAS CALENDARIOS
AMPLIACION DE PLAZO N°01	30 DIAS CALENDARIOS
AMPLIACION DE PLAZO N°02	3380 DIAS CALENDARIOS
AMPLIACION DE PLAZO N°03	122 DIAS CALENDARIOS
	INICIO: 01/03/2022
	CONCLUSION:30/06/2022
PLAZO DE EJECUCION EXP. MODIFICADO	3712 DIAS CALENDARIOS
MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, como unidad ejecutora del Proyecto: “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el Formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posterior se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Dirección de Supervisión de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de las plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Secretaria Técnica, proceda a realizar la pre calificación de faltas administrativas y disciplinarias en los que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la solicitud extemporánea de la ampliación de plazo N°03 del Proyecto: “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS SECTORES DE CHOLAPAMPA Y CHIUANCCASA DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, ello conforme se tiene el Informe N°1018-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 05 de abril del 2022 emitido por Gerente de Infraestructura. Acciones que debe cumplir en mérito a lo dispuesto por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas. El expediente original deberá de recabarlo en la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de La Convención.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
DA
DSP
DPP
OTIC
ST
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

